



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00640-00.

Para comenzar, es menester advertir que mediante auto adiado a 19 de julio hogaño, se estableció que la práctica pública pendiente dentro del actual asunto, se desarrollaría el próximo 1º de noviembre.

Empero, una vez revisado el informativo, en aras de llevar a cabo la denotada fase verbal, se avista que **hasta la presente época no se ha adosado al expediente el dictamen grafológico encomendado a la correspondiente autoridad**, estando en espera también, en torno a dicho medio de respaldo, el surtimiento de las etapas contempladas por el art. 228 del Estatuto General del Procedimiento, encaminadas a materializar su contradicción.

De esta suerte, **se pospone la audiencia en alusión, la que se fijará una vez se acopie la prueba en referencia y se surtan los estadios rituales ya anotados**, o se acredite un motivo que torne imposible la obtención del reseñado medio de respaldo.

Por otro lado, se advierte que los encartados, mediante su personero adjetivo, solicitan que se exhorté a la aducida entidad, en el horizonte de averiguar lo acaecido con la señalada probanza; **pedimento que es procedente**, en atención a que, como se ha expuesto, hasta el momento no se tiene noticia de la expedición del encomendado concepto especializado.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase un mensaje de datos a la señalada organización**, con miras a que, **en el interludio de los 5 días siguientes al recibimiento de la conducente misiva virtual**, indique el estado en el que se encuentra el trámite para la emisión de la especificada pericia¹.

Lo anterior, sin imponer que un ejemplar de ese instrumento de convicción sea enviado a los suplicados, puesto que el derrotero adjetivo para que ellos conozcan el contenido de la experticia se halla expresamente regulado por el ordenamiento, a través de la norma antes referenciada, sin que, por ende, resulte viable imponer conductas ajenas a lo allí consagrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹. documentologiapereira@medicinalegal.gov.co;
drocadministrativa@medicinalegal.gov.co

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co;

y,



LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE OCTUBRE DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc185850abb31c12e93aa80a781db709b78df7b2f89296b83386643355aa474**

Documento generado en 27/10/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>